



Hoy 11 de diciembre de 2023 se recibe escrito dentro del proceso verbal Monitorio, vía correo electrónico institucional. Hoy 13 de diciembre de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL MONITORIO

Radicación: 154664089001.2023.00077.00
Demandante: ABEL ALVAREZ PEREZ
Demandado: LUIS FELIPE OJEDA MESA

El demandante, dentro del proceso referenciado, remite correo electrónico 7 de diciembre de 2023, para que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación dentro del proceso Monitorio de la referencia, donde se emitió sentencia el 9 de noviembre de 2023; considerando que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y exigible se libraré mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libere mandamiento ejecutivo se formuló dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., este se notificara por Estados.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ABEL ALVAREZ PEREZ, y en contra de LUIS FELIPE OJEDA MESA, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación pague las siguientes sumas;

- Por la suma de Un Millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000), correspondiente al valor del capital dado en la sentencia del 9 de noviembre hogaño dentro del proceso verbal Monitorio, radicado bajo el No 15466408900120230007700.
- Por los intereses corrientes, por valor de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Dieciséis pesos (\$42.716) dados en la sentencia del 9 de noviembre hogaño dentro del proceso verbal Monitorio, radicado bajo el No 15466408900120230007700
- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, causados desde el 22 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Co. Cio y la superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante por Estado. Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias como demandante al señor ABEL ALVAREZ PEREZ.

CUARTO: Las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 de diciembre de 2023
Notificado hoy: 15 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f801c274aa3c5fdd1ef7be3a528bde01f7c426a05c504f6b61b5b62cf4f2d8b9**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>